

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por el señor **ANGELO MAURICIO BLACK GIRALDO** en contra la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN**, se procede a resolver acerca de la procedencia de la reforma al escrito ejecutivo solicitado por la parte demandante

CONSIDERACIONES

La apoderada de la demandante aporta memorial mediante el cual reforma el escrito ejecutivo, el cual consiste en modificar el hecho tercero y agregar los hechos cuarto y quinto del escrito ejecutivo; y anexar pruebas.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda ejecutiva es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada los hechos y pruebas quedarán así:

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de enero de 2018, la señora **ANGELO MAURICIO BLACK GIRALDO**, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales N° 093-2018, con la **ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA-FEDELIAN**, donde el **BLACK GIRALDO** señor **ORTIZ URIBE**, se compromete a prestar los servicios como entrenador de tenia de mesa y por medio del cual, el contratante se obligaba a pagar por concepto de honorarios profesionales un valor mensual seis millones setecientos setenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$6.771.679) y cuya duración se extendería hasta el 30 de junio de 2018.

SEGUNDO: Para el día 28 de junio de 2018, ambas partes suscribieron el otro sí N°1 al contrato de prestación de servicios N°093-2018, donde se ampliaba la duración del contrato hasta el 31 de octubre de 2018 y mantuvieron los honorarios por el valor de seis millones setecientos setenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$6.771.679) mensuales.

TERCERO: Mi poderdante cumplió con todas las obligaciones estipuladas en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, consistentes en sistematizar la información de los planes de entrenamiento de los deportistas, así como el control de asistencia a los entrenamientos, realizar el reporte de los eventos donde acompañaba a los deportistas que tenía a cargo y los informes acerca del rendimiento de los deportistas.

CUARTO: Todos los informes y soportes de las obligaciones anteriormente menciona-dos se encuentran en manos del demandado, ya que los entrenadores debían entregarlos mes a mes a Fedelian.

QUINTO: A la fecha, la ejecutada no ha realizado el pago de los honorarios correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, pese a haber recibido las cuentas de cobro, los comprobantes de pago de la seguridad social y los informes que tenía mi poderdante a su cargo.

PRUEBAS

1. Copia contrato de prestación de servicios FED-TEC N° 093-2018, suscrito entre FEDELIAN y mi representado.
2. Copia del otro sí N°1 al contrato de prestación de servicios FED-TEC N° 093-2018, suscrito entre FEDELIAN y mi representado.
3. Copia del acta de inicio del contrato FED-TEC N° 093-2018.
4. Copia de la cuenta de cobro N°009, presentada ante FEDELIAN cobrando los honorarios del mes de Septiembre de 2018.

5. Copia de la cuenta de cobro N°010, presentada ante FEDELIAN cobrando los honorarios del mes de Octubre de 2018.
6. Planilla de control técnico F-AT-35, Septiembre 2018.
7. Planilla de control técnico F-AT-35, Octubre 2018.
8. Certificado existencia y representación FEDELIAN.
9. Recibos pago seguridad social Septiembre y Octubre 2018.
10. Conforme con el numeral 6 del artículo 82 y el artículo 167 del código general del proceso, solicitamos al despacho que ordene a la parte demandante aporte los informes entregados por el demandante a la entidad correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 2018, para que se tengan en cuenta dentro de las pruebas

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto

NOTIFÍQUESE.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. __ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2021, EL DIA __ DE MAYO DE 2022 __ A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0c8036a817f41121b6c478670ff02b5a6455f73d75447b5063251696d7577**

Documento generado en 12/05/2022 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>